USUARIO	MRAMIRER	FIRMA
FECHA INICIO	20/02/2023	
FECHA FINAL	20/02/2023	

RADICADO	JUZGADO	FECHA	Columna1	ANOTACION
11001600001320140492900	0011	20/02/2023	Fijaciòn en estado	EDERS CRISTHIAN - PEREZ GUTIERREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *8/02/2023 * Auto No 2023-097 extingue condena //MARR-CSA//
11001600001320140492900	0011	20/02/2023	Fijaciòn en estado	JEFFERSON - VANEGAS ORREGO* PROVIDENCIA DE FECHA *8/02/2023 * Auto No 2023-096 extingue condena //MARR-CSA//
11001400400720070004200	0011	20/02/2023	Fijaciòn en estado	CLAUDIA MARIA - ARIZA MENDOZA* PROVIDENCIA DE FECHA *9/02/2023 * Auto No 2023-118 declara Prescripción //MARR - CSA//
11001600001320098111400	0011	20/02/2023	Fijaciòn en estado	ORLANDO - ESPITIA CAMACHO* PROVIDENCIA DE FECHA *8/02/2023 * Auto No 2023-117 declara Prescripción // MARR - CSA//
11001310475320110079900	0011	20/02/2023	Fijaciòn en estado	GIOVANNI - PINTO DURANGO* PROVIDENCIA DE FECHA *9/02/2023 * Auto No 2023-122 extingue condena //MARR-CSA//
11001400405720100014000	0011	20/02/2023	Fijaciòn en estado	ARGENIS - CALDERON DE ORTEGA* PROVIDENCIA DE FECHA *8/02/2023 * Auto No 2023-115 declara Prescripción //MARR-CSA//

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Asunto

Se pronuncia el despacho, sobre la viabilidad de extinguir la pena principal y accesoria, como consecuencia de ello, decretar la liberación definitiva y el restablecimiento de los derechos y funciones públicas en el presente asunto.

Actuación

Este despacho conoce de la ejecución de la sentencia emitida el 06 de febrero de 2015 por el Juzgado 32 Penal Municipal de Conocimiento de Bogota, en contra de **Eders Cristhian Perez Gutierrez, Jefferson Vanegas Orrego**, a quien le fue impuesta la pena principal de 20 meses de prisión de prisión, luego de haberlos hallado cómplices responsables del delito de hurto calificado agravado,

Por otro lado, se les concedio la suspensión condicional de la ejecución de la pena, para lo cual impuso prestar a cada uno de los condenados caucion prendaria por valor de un cien ($100.000) mil pesos y suscripción de diligencia de compromiso bajo los preceptos del articulo 65 codigo penal, con un periodo de tres (3) años.

Eders Cristhian Perez Gutierrez, firmo acta de compromiso el 12 de febrero de 2015.

Consideraciones

El fenómeno jurídico de la extinción de la sanción penal se configura cuando el penado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el periodo de prueba impuesto, y dentro del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:

> «*Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine*»

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el período de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

En el caso sub-examine, se tiene que el período de prueba que se fijó fue de 03 años, el cual comenzó a correr para Eders Cristhian Perez Gutierrez desde el 12 de febrero de 2015 fecha en la cual el sentenciado suscribió diligencia de compromiso.

La finalización del periodo de prueba es apenas el primer requisito para que proceda el estudio de la extinción, pues el transcurrir el lapso impuesto en el auto que decreta la subrogación, habilita al Juez de

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Ejecución para establecer si el encartado cumplió todas las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, precisando que los mandatos de informar todo cambio de residencia, acreditar el pago de los perjuicios y comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento cuando fuere requerido, son postulados que contempló el legislador del 2000 y son fácilmente verificables por parte del despacho, pero las obligaciones de observar buena conducta, y de no salir del país sin previa autorización, deberán ser certificadas por las autoridades judiciales y migratorias.

En el presente asunto conviene indicar, que no hubo condena en perjuicios, por cuanto hubo indemnizaion integral a la victima.

Con relación a la obligación de observar buena conducta el despacho realizó consulta de procesos en la página web de la Rama Judicial evidenciando que dentro del periodo de prueba no registra otras condenas o anotaciones, por ende, se entiende por cumplida tal obligación.

Ante tal panorama, se verifica que se dio cumplimiento respecto de las obligaciones a las cuales el sentenciado Eders Cristhian Perez Gutierrez se adhirió el 12 de febrero de 2015 al 12 de febrero de 2018 motivo por el cual es procedente la extinción de sanción penal impuesta por el Juzgado 32 Penal Municipal de Conocimiento de Bogota.

Así las cosas, se declara la extinción de la pena de prisión y accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas, ello en la medida que el artículo 53 del Código Penal advierte que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con ésta.

Comuníquese la presente determinación las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del referido sentenciado, y devuélvase el proceso al fallador para su unificación y archivo definitivo.

A través del área de sistemas realizar el ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

Otras determinaciones

Se ordenará la devolución del depósito judicial No. A5790568 para Eders Cristhian Perez Gutierrez la devolución del depósito judicial No. A5790568 por valor de cien mil pesos ($100.000) trámite que deberán realizar los interesados ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta capital, toda vez que el mismo fue consignado a la cuenta del Banco Agrario de dicha oficina administrativa.

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la extinción y liberación definitiva de la sanción penal impuesta el 06 de febrero de 2015 por el por el Juzgado 32 Penal Municipal de Conocimiento de Bogota en contra de Eders Cristhian Perez Gutierrez identificado con cedula de ciudadanía No. 1117498512.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas a favor del precitado, al concurrir con la privativa de la libertad.

EPC

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

TERCERO: Ordenar la devolución del depósito judicial No. A5790568 a favor de Eders Cristhian Perez Gutierrez por valor de cien mil pesos ($100.000) trámite que deberá realizar los interesados ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta capital, toda vez que el mismo fue consignado a la cuenta del Banco Agrario de dicha oficina administrativa.

CUARTO: En firme esta decisión, líbrense las comunicaciones al tenor del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra el citado y devuélvase el proceso al Juzgado fallador para su unificación y archivo definitivo.

QUINTO: A través del área de sistemas realizar el ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI

SEXTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra este proveído proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
20 FEB 2023
La anterior providencia
El Secretario

EPC

Entregado: REMITO AI 097-2023 PARA NOTIFICAR NI. 382 EDERS

postmaster@defensoria.gov.co <postmaster@defensoria.gov.co>
Mar 14/02/2023 14:08
Para: Julio Gomez <julgomez@defensoria.edu.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Julio Gomez

Asunto: REMITO AI 097-2023 PARA NOTIFICAR NI. 382 EDERS

Entregado: REMITO AI 097-2023 PARA NOTIFICAR NI. 382 EDERS

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>
Mar 14/02/2023 14:07
Para: julio.mar.3@hotmail.com <julio.mar.3@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

julio.mar.3@hotmail.com

Asunto: REMITO AI 097-2023 PARA NOTIFICAR NI. 382 EDERS

Entregado: REMITO AI 097-2023 PARA NOTIFICAR NI. 382 EDERS

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>
Mar 14/02/2023 14:10
Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia

Asunto: REMITO AI 097-2023 PARA NOTIFICAR NI. 382 EDERS

Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 14/02/2023 14:07

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>;Julio Gomez <julgomez@defensoria.edu.co>;julio.mar.3@hotmail.com <julio.mar.3@hotmail.com>

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 097-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE
Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 14 de Febrero de 2023

SEÑOR(A)
EDERS CRISTHIAN PEREZ GUTIERREZ
CALLE 19 NO. 4 54
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 11060

NUMERO INTERNO 382
REF: PROCESO: No. 110016000013201404929
C.C: 1117498512

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AI 097-2023 DEL 08 DE FEBRERO DE 2023 PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp
ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

RE: REMITO AI 097-2023 PARA NOTIFICAR NI. 382 EDERS

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Mar 14/02/2023 15:56
Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 14 de febrero de 2023 2:07 p. m.
Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>; Julio Gomez <julgomez@defensoria.edu.co>; julio.mar.3@hotmail.com <julio.mar.3@hotmail.com>
Asunto: REMITO AI 097-2023 PARA NOTIFICAR NI. 382 EDERS

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 097-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ

ADRIANA LEYVA GARCIA

Centro de servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Asunto

Se pronuncia el despacho, sobre la viabilidad de extinguir la pena principal y accesoria, como consecuencia de ello, decretar la liberación definitiva y el restablecimiento de los derechos y funciones públicas en el presente asunto.

Actuación

Este despacho conoce de la ejecución de la sentencia emitida el 06 de febrero de 2015 por el Juzgado 32 Penal Municipal de Conocimiento de Bogota, en contra de **Eders Cristhian Perez Gutierrez, Jefferson Vanegas Orrego**, a quien le fue impuesta la pena principal de 20 meses de prisión de prisión, luego de haberlos hallado cómplices responsables del delito de hurto calificado agravado,

Por otro lado, se les concedio la suspensión condicional de la ejecución de la pena, para lo cual impuso prestar a cada uno de los condenados caucion prendaria por valor de un cien ($100.000) mil pesos y suscripción de diligencia de compromiso bajo los preceptos del articulo 65 codigo penal, con un periodo de tres (3) años.

Jefferson Vanegas Orrego, firmo acta de compromiso el 11 de febrero de 2015.

Consideraciones

El fenómeno jurídico de la extinción de la sanción penal se configura cuando el penado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el periodo de prueba impuesto, y dentro del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:

> «*Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine*»

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el período de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

En el caso sub-examine, se tiene que el período de prueba que se fijó fue de 03 años, el cual comenzó a correr para Jefferson Vanegas Orrego desde el 11 de febrero de 2015 fecha en la cual el sentenciado suscribió diligencia de compromiso.

La finalización del periodo de prueba es apenas el primer requisito para que proceda el estudio de la extinción, pues el transcurrir el lapso impuesto en el auto que decreta la subrogación, habilita al Juez de

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Ejecución para establecer si el encartado cumplió todas las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, precisando que los mandatos de informar todo cambio de residencia, acreditar el pago de los perjuicios y comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento cuando fuere requerido, son postulados que contempló el legislador del 2000 y son fácilmente verificables por parte del despacho, pero las obligaciones de observar buena conducta, y de no salir del país sin previa autorización, deberán ser certificadas por las autoridades judiciales y migratorias.

En el presente asunto conviene indicar, que no hubo condena en perjuicios, por cuanto hubo indemnizaion integral a la victima.

Con relación a la obligación de observar buena conducta el despacho realizó consulta de procesos en la página web de la Rama Judicial evidenciando que dentro del periodo de prueba no registra otras condenas o anotaciones, por ende, se entiende por cumplida tal obligación.

Ante tal panorama, se verifica que se dio cumplimiento respecto de las obligaciones a las cuales el sentenciado Jefferson Vanegas Orrego se adhirió el 11 de febrero de 2015 al 11 de febrero de 2018 motivo por el cual es procedente la extinción de sanción penal impuesta por el Juzgado 32 Penal Municipal de Conocimiento de Bogota.

Así las cosas, se declara la extinción de la pena de prisión y accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas, ello en la medida que el artículo 53 del Código Penal advierte que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con ésta.

Comuníquese la presente determinación las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del referido sentenciado, y devuélvase el proceso al fallador para su unificación y archivo definitivo.

A través del área de sistemas realizar el ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

Otras determinaciones

Se ordenará la devolución del depósito judicial No. A5790409 para Jefferson Vanegas Orrego por valor de cien mil pesos ($100.000 trámite que deberá realizar el interesado ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta capital, toda vez que el mismo fue consignado a la cuenta del Banco Agrario de dicha oficina administrativa.

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la extinción y liberación definitiva de la sanción penal impuesta el 06 de febrero de 2015 por el por el Juzgado 32 Penal Municipal de Conocimiento de Bogota en contra de Jefferson Vanegas Orrego identificado con cedula de ciudadanía No. 80912115.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas a favor del precitado, al concurrir con la privativa de la libertad.

TERCERO: Ordenar la devolución del depósito judicial No. A5790409 a favor Jefferson Vanegas Orrego por valor de cien mil pesos ($100.000)) trámite que deberá realizar los interesados ante el Centro de

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta capital, toda vez que el mismo fue consignado a la cuenta del Banco Agrario de dicha oficina administrativa.

CUARTO: En firme esta decisión, líbrense las comunicaciones al tenor del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra el citado y devuélvase el proceso al Juzgado fallador para su unificación y archivo definitivo.

QUINTO: A través del área de sistemas realizar el ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI

SEXTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra este proveído proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
20 FEB 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

EPC

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 14 de Febrero de 2023

SEÑOR(A)
JEFFERSON VANEGAS ORREGO
CALLE 19 NO. 4-54
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 11059

NUMERO INTERNO 382
REF: PROCESO: No. 110016000013201404929
C.C: 80912115

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AI 096-2023 DEL 08 DE FEBRERO DE 2023 PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp
ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

Entregado: REMITO AI 096-2023 PARA NOTIFICAR NI. 382 JEFFERSON

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>
Mar 14/02/2023 13:50
Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia

Asunto: REMITO AI 096-2023 PARA NOTIFICAR NI. 382 JEFFERSON

Entregado: REMITO AI 096-2023 PARA NOTIFICAR NI. 382 JEFFERSON

postmaster@defensoria.gov.co <postmaster@defensoria.gov.co>
Mar 14/02/2023 13:50
Para: Julio Gomez <julgomez@defensoria.edu.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Julio Gomez

Asunto: REMITO AI 096-2023 PARA NOTIFICAR NI. 382 JEFFERSON

Entregado: REMITO AI 096-2023 PARA NOTIFICAR NI. 382 JEFFERSON

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>
Mar 14/02/2023 13:50
Para: julio.mar.3@hotmail.com <julio.mar.3@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

julio.mar.3@hotmail.com

Asunto: REMITO AI 096-2023 PARA NOTIFICAR NI. 382 JEFFERSON

REMITO AI 096-2023 PARA NOTIFICAR NI. 382 JEFFERSON

Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 14/02/2023 13:49

Para: julio.mar.3@hotmail.com <julio.mar.3@hotmail.com>;Julio Gomez <julgomez@defensoria.edu.co>;Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 096-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE
Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia

RE: REMITO AI 096-2023 PARA NOTIFICAR NI. 382 JEFFERSON

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Mar 14/02/2023 15:57
Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 14 de febrero de 2023 1:49 p. m.
Para: julio.mar.3@hotmail.com <julio.mar.3@hotmail.com>; Julio Gomez <julgomez@defensoria.edu.co>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Asunto: REMITO AI 096-2023 PARA NOTIFICAR NI. 382 JEFFERSON

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 096-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTA

ADRIANA LEYVA GARCIA

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Materia de la decisión

Se pronuncia el Despacho de oficio, respecto a la viabilidad de decretar la extinción de la sanción por prescripción de la pena impuesta en el presente asunto.

Actuación

El 23 de julio de 2009, el Juzgado Septimo Penal Municipal Adjunto de Bogotá, condenó a Claudia Maria Ariza Mendoza titular de la cédula de ciudadanía No. 52.029.957 a la pena de 28 meses de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos funciones públicas por el mismo término al hallarla penalmente responsable del delito de hurto agravado.

Por otro lado, se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, exigiendo para el disfrute de este subrogado prestar caución juratoria y suscribir diligencia de compromiso bajo los preceptos del artículo 65 código penal, con un periodo de dos (2) años.

Así mismo, impuso una condena a pago de perjuicios por valor de 4.9 smlmv a favor de la empresa ofendida.

El Juzgado 6° de esta especialidad, el 30 de agosto de 2013 revoco a Claudia Maria Ariza Mendoza la suspensión condicional al no haber cumplido con las obligaciones impuestas por el Juzgado fallador, por lo tanto se produjo su captura el 12 de noviembre de 2013. Posteriormente, la condenada allego titulo judicial acreditando el pago de los perjuicios por el cual fue condenada, por lo tanto, sucribio diligencia de compromiso el 15 de enero de 2014 emitida por el predecesor homólogo 06 de esta ciudad.

En cumplimiento del acuerdo No. CSBTA16-472 del 21 de junio de 2016 remitieron el proceso de la referencia, en atención a la redistribución de procesos ordenada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Con auto del 12 de abril de 2017 este Despacho avoco conocimiento.

Cuestiones Previas

Dando alcance a los principios que fundan el Estado Social y Democrático de Derecho, en aras de alcanzar la garantía fundamental a la libertad, la Carta Política en su artículo 28 prevé:

> «*Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.*
> *La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.* ***En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.***» (Negrita y subraya del despacho)

La prohibición del fenómeno de imprescriptibilidad de las penas privativas de la libertad y de las medidas de seguridad, se erige un ingrediente característico de la garantía fundamental a la libertad, que debe procurarse al interior de todo procedimiento de índole punitivo.

Por ello, el legislador en el artículo 88 del Código Penal fijó las causales de extinción de la sanción penal, dentro de las cuales se encuentra explícitamente el fenómeno de la

prescripción, desarrollado en los artículos 89 y 90 de la misma obra, fijando de esta manera, límites tangibles a la vigencia de la condena que ordena la privación de la libertad y determinando qué circunstancias habrían de prohibir la configuración de tal figura jurídica. Así, los términos que se han establecido para lograr la activación del derecho de prescripción de la sanción penal, aparecen previstos en el artículo 89 del Estatuto Punitivo, que consagra:

> *«La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia. La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años».*

Respecto a la interrupción del término de prescripción de la pena, el artículo 90 ibídem prevé:

> *« El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.»*

Con fundamento en los preceptos normativos trasuntados, resulta claro que únicamente puede llegarse a la prescripción, en aquellos eventos en que la persona condenada no se encuentre privada de la libertad y el titular del derecho punitivo no haya ejercido las actividades necesarias para que se materialice la ejecución de la sanción penal.

Consideraciones

En concordancia con el citado precedente legal se tiene que Claudia Maria Ariza Mendoza suscribió diligencia de compromiso el 15 de enero de 2014 para acceder al mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 24 meses lapso que culminaba el 15 de enero de 2016, por ello, el término de prescripción de 5 años corresponde contabilizarlo a partir del 15 de enero mismo mes y año, sin que para este momento, esto es 07 años y 25 días después, se haya logrado el cumplimiento o la materialización de la ejecución del faltante de la pena.

Confrontando dicha realidad frente a los precedentes normativos esbozados, se concluye a primera vista que para este momento el fenómeno prescriptivo de la pena se ha concretado.

No obstante, el Despacho debe verificar que no se haya configurado ningún evento que interrumpa legalmente la prescripción, como es el que hubiese sido puesto a disposición de este proceso u otras sentencias entre el vencimiento del periodo de prueba y los seis años posteriores.

Al consultar la base de datos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), donde se halla consolidada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario – SISIPEC, se pudo constatar que la prenombrada sentenciada no ha estado privada de la libertad con posterioridad a la suscripción del acta compromisoria. Lo anterior, deja claro que no se presentó la interrupción del término de prescripción, por tanto es evidente que el Estado perdió la potestad punitiva.

Así las cosas, se declarará la extinción de la pena principal y accesorias impuestas, por prescripción, ello en la medida que el artículo 53 del Código Penal advierte que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con ésta.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Se ordenará comunicar la presente determinación las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del referido sentenciado y la remisión del proceso para efectos de su archivo definitivo, al Juzgado Fallador.

A través del área de sistemas realizar el ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

Otras determinaciones

Por el Centro de Servicios Administrativos remitir copia de la sentencia proferida dentro de esta actuación, así como de la presente decisión ante la Dirección de Investigación Criminal e Interpol con el fin que sean registradas en las base de datos de esa entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la extinción por prescripción de la sanción penal impuesta el 23 de julio de 2009, el el Juzgado Septimo Penal Municipal Adjunto de Bogotá en contra de Claudia Maria Ariza Mendoza titular de la cédula de ciudadanía No. 52.029.957.

SEGUNDO: Decretar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas a favor del precitado, al concurrir con la privativa de la libertad.

TERCERO: En firme esta decisión, librar las comunicaciones al tenor del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra el referido sentenciado y remítase el proceso para efectos de su archivo definitivo, al Juzgado Fallador.

CUARTO: A través del área de sistemas realizar el ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

QUINTO: Por el Centro de Servicios Administrativos remitir copia de la sentencia proferida dentro de esta actuación, así como de la presente decisión ante la Dirección de Investigación Criminal e Interpol con el fin que sean registradas en las base de datos de esa entidad.

SEXTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra este proveído proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
20 FEB 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

EPC

República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 14 de Febrero de 2023

SEÑOR(A)
CLAUDIA MARIA ARIZA MENDOZA
CALLE 19 SUR # 61 - 55
BOGOTA
TELEGRAMA N° 11068

NUMERO INTERNO 766
REF: PROCESO: No. 11001400400720070004 2
C.C: 52029957

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AI 118-2023 DEL 09 DE FEBRERO DE 2023. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp
ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

Entregado: REMITO AI 118--2023 PARA NOTIFICAR NI. 766

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>
Mar 14/02/2023 15:13
Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia

Asunto: REMITO AI 118--2023 PARA NOTIFICAR NI. 766

REMITO AI 118--2023 PARA NOTIFICAR NI. 766

Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 14/02/2023 15:12

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 118-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE
Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia

RE: REMITO AI 118--2023 PARA NOTIFICAR NI. 766

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Mar 14/02/2023 15:26
Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 14 de febrero de 2023 3:12 p. m.
Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Asunto: REMITO AI 118--2023 PARA NOTIFICAR NI. 766

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 118-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Materia de la decisión

Se pronuncia el Despacho de oficio, respecto a la viabilidad de decretar la extinción de la sanción por prescripción de la pena impuesta a **Orlando Espitia Camacho.**

Actuación

En Sentencia del 30 de noviembre de 2016, emanada por el Juzgado 35 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C, se condenó a **Orlando Espitia Camacho** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.166.280 a la pena de 12 meses de prisión, multa (6,94) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal y privación del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas por el lapso de 16 meses, como autor responsable del delito de Lesiones personales culposas, concediendo la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de prueba de cuatro (4) años, previo pago de caución por valor de ($200.000) y suscripción de diligencia de compromiso. El fallo cobró ejecutoria el 23 de enero de 2017.

Cuestiones Previas

Dando alcance a los principios que fundan el Estado Social y Democrático de Derecho, en aras de alcanzar la garantía fundamental a la libertad, la Carta Política en su artículo 28 prevé:

> «*Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.*
> *La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.* ***En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.***» (Negrillas y subrayas del despacho)

La prohibición del fenómeno de imprescriptibilidad de las penas privativas de la libertad y de las medidas de seguridad, se erige un ingrediente característico de la garantía fundamental a la libertad, que debe procurarse al interior de todo procedimiento de índole punitivo.

Por ello, el legislador en el artículo 88 del Código Penal fijó las causales de extinción de la sanción penal, dentro de las cuales se encuentra explícitamente el fenómeno de la prescripción, desarrollado en los artículos 89 y 90 de la misma obra, fijando de esta manera, límites tangibles a la vigencia de la condena que ordena la privación de la libertad y determinando qué circunstancias habrían de prohibir la configuración de tal figura jurídica.

Así, los términos que se han establecido para lograr la activación del derecho de prescripción de la sanción penal, aparecen previstos en el artículo 89 del Estatuto Punitivo, que consagra:

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

> *«La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.*
> *La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años».*

Respecto a la interrupción del término de prescripción de la pena, el artículo 90 ibídem prevé:

> *«El término prescriptivo de la pena de multa se interrumpirá con la decisión mediante la cual se inicia el procedimiento de ejecución coactiva de la multa o su conversión en arresto.*
> *Producida la interrupción el término comenzará a correr de nuevo por un lapso de cinco (5) años»*

Con fundamento en los preceptos normativos trasuntados, resulta claro que únicamente puede llegarse a la prescripción, en aquellos eventos en que la persona condenada no se encuentre privada de la libertad y el titular del derecho punitivo no haya ejercido las actividades necesarias para que se materialice la ejecución de la sanción penal.

Consideraciones

En el asunto objeto de análisis, el fallo condenatorio que impuso a **Orlando Espitia Camacho** la pena de prisión de (12) meses, que aquí se controla, logró ejecutoria el 23 de enero de 2017, sin que para este momento, esto es, 06 años y 16 dias después, se haya logrado el cumplimiento o la materialización de la ejecución de la sentencia.

Confrontando dicha realidad frente a los precedentes normativos esbozados, se concluye a primera vista que para este momento el fenómeno prescriptivo de la pena se ha concretado.

No obstante, el Despacho debe verificar que no se haya configurado ningún evento que interrumpa legalmente la prescripción, como es el que hubiese sido puesto a disposición de este proceso u otras sentencias, entre la ejecutoria de la sentencia y los cinco años posteriores al fallo.

Al consultar la base de datos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), donde se halla consolidada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario – SISIPEC, se pudo constatar que el prenombrado sentenciado no estuvo privado de la libertad durante la ejecutoria de la sentencia y los cinco años posteriores.

Lo anterior, deja claro que no se presentó la interrupción del término de prescripción, por tanto es evidente que el Estado perdió la potestad punitiva, pese a que en término legal se quiso ejecutar la sentencia.

En el presente asunto conviene indicar, que revisada la página Web del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio no obra constancia de haberse iniciado trámite de reparación integral.

Así las cosas, se declarará la extinción de las penas principales y accesorias impuestas, por prescripción, ello en la medida que el artículo 53 del Código Penal advierte que las penas

privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con ésta.

Finalmente, se ordenará comunicar la presente determinación las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del referido sentenciado y la remisión del proceso para efectos de su archivo definitivo, al Juzgado Fallador.

Cumplido lo anterior se procederá al ocultamiento de la información al público, en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la extinción por prescripción de la sanción penal impuesta el 30 de noviembre de 2016 por Juzgado Juzgado 35 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C en contra de **Orlando Espitia Camacho** titular de la cedula de ciudadanía número **3.166.280**

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas a favor del precitado, al concurrir con la privativa de la libertad.

TERCERO: En firme esta decisión, librar las comunicaciones al tenor del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra el referido sentenciado y remítase el proceso para efectos de su archivo definitivo, al Juzgado Fallador.

CUARTO: Cumplido lo anterior procédase al ocultamiento de la información al público, en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
20 FEB 2023
La anterior providencia
El Secretario

Notifíquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

EPC

República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 14 de Febrero de 2023

SEÑOR(A)
ORLANDO ESPITIA CAMACHO
CRA 78 C N. 80.-53 SUR
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 11067

NUMERO INTERNO 1738
REF: PROCESO: No. 11001600001320098111 4
C.C: 3166280

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AI 117-2023 DEL 09 DE FEBRERO DE 2023. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp
ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 14 de Febrero de 2023

SEÑOR(A)
ORLANDO ESPITIA CAMACHO
CR 78 C N. 80-85 SUR –
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 11066

NUMERO INTERNO 1738
REF: PROCESO: No. 11001600001320098111 4
C.C: 3166280

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AI 117-2023 DEL 09 DE FEBRERO DE 2023. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp
ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

Entregado: REMITO AI 117-2023 PARA NOTIFICAR NI. 1738

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>
Mar 14/02/2023 14:55
Para: pablo alfonso lopez parra <pabloalopez@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

pablo alfonso lopez parra

Asunto: REMITO AI 117-2023 PARA NOTIFICAR NI. 1738

Entregado: REMITO AI 117-2023 PARA NOTIFICAR NI. 1738

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>
Mar 14/02/2023 14:56
Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia

Asunto: REMITO AI 117-2023 PARA NOTIFICAR NI. 1738

Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 14/02/2023 14:55

Para: pablo alfonso lopez parra <pabloalopez@hotmail.com>;Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 117-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE
Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia

RE: REMITO AI 117-2023 PARA NOTIFICAR NI. 1738

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Mar 14/02/2023 15:31
Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 14 de febrero de 2023 2:55 p. m.
Para: pablo alfonso lopez parra <pabloalopez@hotmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Asunto: REMITO AI 117-2023 PARA NOTIFICAR NI. 1738

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 117-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTA

ADRIANA LEYVA GARCIA

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto

Se pronuncia el despacho de oficio, sobre la viabilidad de extinguir la pena principal y accesoria, como consecuencia de ello, decretar la liberación definitiva y el restablecimiento de los derechos y funciones públicas en el presente asunto.

Actuación

El 11 de diciembre de 2012 el Juzgado Veintiuno Penal del Circuito Adjunto de Bogota, condenó a Guiovani Pinto Durango a la pena principal de 36 meses de prisión y multa de 30 salarios minimos legales mesuales vigentes al hallarlo penalmente responsable de la conducta punible de falsedad material en documento publico agravado, a la accesoria de in habilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal; concediendo la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 02 años.

Guiovani Pinto Durango fue condenado al pago por perjuicios materiales por la suma de $19.768.000,oo.

En razón a que el condenado no suscribió diligencia de compromiso en el plazo señalado y tampoco atendio al trasaldo del articulo 486 de la ley 600 de 2000 el 26 de enero de 2016 el Juzgado Veintiocho de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad revoco el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido a Guiovani Pinto Durango, en consecuencia ejecuto el cumplimiento de la pena de 36 meses de prisión.

Por medio de auto interlocutorio 2018-0085 del 18 de enero de 2018, este despacho avoco conocimiento de las presentes diligencias y restablecio el subrogado de la suspensión condicioanl de la pena, concedida a Guiovani Pinto Durango identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.293.511.

El sentenciado firmó acta de compromiso el 18 de enero de 2018.

El 10 de mayo de 2018 se anexo el acta de transacción allegada por las partes, en cumplimiento de las obligaciones previstas en el articulo 65 del Código Penal, esto es reparar los daños causados.

EPC

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Consideraciones

El fenómeno jurídico de la extinción de la sanción penal se configura cuando el penado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el periodo de prueba impuesto, y dentro del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:

> «*Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine*»

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el período de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

En el caso sub-examine, se tiene que el período de prueba que se fijó fue de 02 años, el cual comenzó a correr desde el 18 de enero de 2018 fecha en la cual el sentenciado suscribió acta de compromiso, de donde se desprende que al día de hoy, el período de gracia ha sido superado.

La finalización del periodo de prueba es apenas el primer requisito para que proceda el estudio de la extinción, pues el transcurrir el lapso impuesto en el auto que decreta la subrogación, habilita al Juez de Ejecución para establecer si el encartado cumplió todas las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, precisando que los mandatos de informar todo cambio de residencia, acreditar el pago de los perjuicios y comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento cuando fuere requerido, son postulados que contempló el legislador del 2000 y son fácilmente verificables por parte del despacho, pero las obligaciones de observar buena conducta, y de no salir del país sin previa autorización, deberán ser certificadas por las autoridades judiciales y migratorias.

En el presente asunto conviene indicar, que el 10 de mayo de 2018 se anexo el acta de transacción del pago de perjuicios allegada por las partes.

EPC

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Con relación a la obligación de observar buena conducta, el despacho al consultar la base de datos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), donde se halla consolidada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario – SISIPEC, se pudo constatar que el prenombrado sentenciado no ha estado privado de la libertad durante el tiempo del periodo de prueba.

Asi mismo, una vez revisados los antecedentes penales, se evidencio que dentro del periodo de prueba no registra otras condenas o anotaciones.

Ante tal panorama, se verifica que se dio cumplimiento respecto de las obligaciones a las cuales el sentenciado se adhirió el 18 de enero de 2010 motivo por el cual es procedente la extinción de sanción penal impuesta por el Juzgado 21 Penal del Circuito adjunto de Bogotá.

Así las cosas, se declara la extinción de la pena de prisión y accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas, ello en la medida que el artículo 53 del Código Penal advierte que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con ésta.

Comuníquese la presente determinación las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del referido sentenciado, y devuélvase el proceso al fallador para su unificación y archivo definitivo.

A través del área de sistemas realizar el ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

Otras determinaciones

Se ordenará la devolución de la poliza judicial NB100317886 por valor asegurado de $1.562.484 trámite que deberá realizar la interesada ante el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

EPC

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la extinción y liberación definitiva de la sanción penal impuesta el 11 de diciembre de 2012 por el el Juzgado Veintiuno Penal del Circuito Adjunto de Bogota en contra de Guiovani Pinto Durango, titular de la cédula de ciudadanía número 93.293.511.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas a favor de la precitada, al concurrir con la privativa de la libertad.

TERCERO: En firme esta decisión, líbrense las comunicaciones al tenor del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra la citada, y devuélvase el proceso al Juzgado fallador para su unificación y archivo definitivo.

CUARTO: Ordenar la devolución de la poliza judicial NB100317886 por valor asegurado de $1.562.484 trámite que deberá realizar la interesada ante el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados.

QUINTO: A través del área de sistemas realizar el ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
20 FEB 2023
La anterior providencia
El Secretario

Notifíquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

EPC

Entregado: REMITO AI 122-2023 PARA NOTIFICAR NI. 2014

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>
Mar 14/02/2023 14:37

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia

Asunto: REMITO AI 122-2023 PARA NOTIFICAR NI. 2014

REMITO AUTO PARA NOTIFICAR NI. 2011

Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 14/02/2023 14:35
Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 792 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A INISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE
Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Febrero catorce (14) de dos mil veintitres (2023)

DOCTOR(A)
LILIANA PATRICIA AZZA PINEDA
CARRERA 12 No 15 - 94 OF 303
BOGOTA
TELEGRAMA N° 11064

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 2014
REF: PROCESO: No. 110013104753201100799
CONDENADO: GIOVANNI PINTO DURANGO
93293511

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AI 122-2023 DEL 09 DE FEBRERO DE 2023. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp
ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 14 de Febrero de 2023

SEÑOR(A)
GIOVANNI PINTO DURANGO
CALLE 69 NO.70 E -39 CALLE 66B NO. 70-64
BOGOTA
TELEGRAMA N° 11065

NUMERO INTERNO 2014
REF: PROCESO: No. 11001310475320110079 9
C.C: 93293511

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AI 122-2023 DEL 09 DE FEBRERO DE 2023. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp
ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

RE: REMITO AI 122-2023 PARA NOTIFICAR NI. 2014

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Mar 14/02/2023 15:35
Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 14 de febrero de 2023 2:35 p. m.
Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Asunto: REMITO AI 122-2023 PARA NOTIFICAR NI. 2014

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 792 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A INISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-40-04-057-2010-00140-00
N° interno: 2323
Condenado: ARGENIS CALDERON DE ORTEGA
Delito: ESTAFA
Auto interlocutorio número 2023-115
Decisión: Decreta extinción por prescripción de la sanción penal

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Materia de la decisión

Se pronuncia el Despacho de oficio, respecto a la viabilidad de decretar la extinción de la sanción por prescripción de la pena impuesta en el presente asunto.

Actuación

El 16 de diciembre de 2009, el Juzgado Treinta y Ocho Penal Municipal Adjunto de Descongestion de Bogotá, condenó a Argenis Calderon de Ortega titular de la cédula de ciudadanía No. 36.170.990 a la pena de 24 meses de prisión y multa de 50 smlmv, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos funciones públicas por el mismo término al hallarla penalmente responsable del delito de estafa

Por otro lado, se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, exigiendo para el disfrute de este subrogado prestar caución prendaria y/o póliza judicial en cuantía equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y suscribir diligencia de compromiso bajo los preceptos del artículo 65 código penal, con un periodo de dos (2) años.

Así mismo, impuso una condena a pago de perjuicios por valor de 16 millones de pesos a favor de Olga Ordoñez de Rodriguez.

Argenis Calderon de Ortega sucribio diligencia de compromiso el 9 de septiembre de 2014 emitida por el predecesor homólogo 18 de esta ciudad.

Posteriormente, el Juzgado Primero de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestion mediante auto del 05 de junio de 2015, en virtud del Acuerdo No. PSAA14-10195 del 31 de julio de 2014 y No. PSAA14-1026 del 21 de agosto de 2014 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, avoco conocimiento de la presnete diligencia.

Por ultimo, el Juzgado Veinte de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad realizó la remisión del proceso de la referencia, en atención a la redistribución de procesos ordenada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EPC

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Con auto del 12 de abril de 2017 este Despacho avoco conocimiento.

Cuestiones Previas

Dando alcance a los principios que fundan el Estado Social y Democrático de Derecho, en aras de alcanzar la garantía fundamental a la libertad, la Carta Política en su artículo 28 prevé:

> «*Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.*
> *La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.* ***En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.***» (Negrita y subraya del despacho)

La prohibición del fenómeno de imprescriptibilidad de las penas privativas de la libertad y de las medidas de seguridad, se erige un ingrediente característico de la garantía fundamental a la libertad, que debe procurarse al interior de todo procedimiento de índole punitivo.

Por ello, el legislador en el artículo 88 del Código Penal fijó las causales de extinción de la sanción penal, dentro de las cuales se encuentra explícitamente el fenómeno de la prescripción, desarrollado en los artículos 89 y 90 de la misma obra, fijando de esta manera, límites tangibles a la vigencia de la condena que ordena la privación de la libertad y determinando qué circunstancias habrían de prohibir la configuración de tal figura jurídica. Así, los términos que se han establecido para lograr la activación del derecho de prescripción de la sanción penal, aparecen previstos en el artículo 89 del Estatuto Punitivo, que consagra:

> «*La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia. La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años*».

Respecto a la interrupción del término de prescripción de la pena, el artículo 90 ibídem prevé:

> « *El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.*»

Con fundamento en los preceptos normativos trasuntados, resulta claro que únicamente puede llegarse a la prescripción, en aquellos eventos en que la persona condenada no se encuentre privada de la libertad y el titular del derecho punitivo no haya ejercido las actividades necesarias para que se materialice la ejecución de la sanción penal.

Consideraciones

En concordancia con el citado precedente legal se tiene que Argenis Calderon De Ortega suscribió diligencia de compromiso el 9 de septiembre de 2014 para acceder al mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 24 meses lapso que culminaba el 09 de septiembre de 2016, por ello, el término de prescripción de 5 años corresponde contabilizarlo a partir del 09 de septiembre mismo mes y año, sin que para este momento, esto es 06 años, 04 meses y 07 días después, se haya logrado el cumplimiento o la materialización de la ejecución del faltante de la pena.

Confrontando dicha realidad frente a los precedentes normativos esbozados, se concluye a primera vista que para este momento el fenómeno prescriptivo de la pena se ha concretado.

No obstante, el Despacho debe verificar que no se haya configurado ningún evento que interrumpa legalmente la prescripción, como es el que hubiese sido puesto a disposición de este proceso u otras sentencias entre el vencimiento del periodo de prueba y los seis años posteriores.

Al consultar la base de datos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), donde se halla consolidada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario – SISIPEC, se pudo constatar que el prenombrado sentenciado no ha estado privado de la libertad con posterioridad a la suscripción del acta compromisoria. Lo anterior, deja claro que no se presentó la interrupción del término de prescripción, por tanto es evidente que el Estado perdió la potestad punitiva.

Así las cosas, se declarará la extinción de la pena principal y accesorias impuestas, por prescripción, ello en la medida que el artículo 53 del Código Penal advierte que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con ésta.

Cabe anotar, que en el fallo fue impuesta condena en perjuicios, en consecuencia el despacho debe declarar que la presente determinación no se extiende a la acreencia civil de indemnizar

los perjuicios a que también fue condenado, de conformidad con lo previsto en el artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002; y con base a lo previsto en los artículos 98 y 99 del Código Penal, por lo que las víctimas quedan en libertad de acudir a la Jurisdicción Civil para lograr el pago de los perjuicios derivados del injusto penal.

Se ordenará comunicar la presente determinación las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del referido sentenciado y la remisión del proceso para efectos de su archivo definitivo, al Juzgado Fallador.

A través del área de sistemas realizar el ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

Otras determinaciones

Por el Centro de Servicios Administrativos remitir copia de la sentencia proferida dentro de esta actuación, así como de la presente decisión ante la Dirección de Investigación Criminal e Interpol con el fin que sean registradas en las base de datos de esa entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la extinción por prescripción de la sanción penal impuesta el 16 de diciembre de 2009, el Juzgado Treinta y Ocho Penal Municipal Adjunto de Descongestion de Bogotá en contra de Argenis Calderon de Ortega titular de la cédula de ciudadanía No. 36.170.990.

SEGUNDO: Decretar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas a favor del precitado, al concurrir con la privativa de la libertad.

TERCERO: Declarar que la presente determinación no se extiende a la obligación del de indemnizar los perjuicios a que también fue condenado, de conformidad con lo previsto en el artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002; y con base a lo previsto en los artículos 98 y 99 del Código Penal, por lo que las víctimas quedan en libertad de acudir a la Jurisdicción Civil para lograr el pago de los perjuicios derivados del injusto penal.

EPC

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

CUARTO: En firme esta decisión, librar las comunicaciones al tenor del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra el referido sentenciado y remítase el proceso para efectos de su archivo definitivo, al Juzgado Fallador.

QUINTO: A través del área de sistemas realizar el ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

SEXTO: Por el Centro de Servicios Administrativos remitir copia de la sentencia proferida dentro de esta actuación, así como de la presente decisión ante la Dirección de Investigación Criminal e Interpol con el fin que sean registradas en las base de datos de esa entidad.

SÉPTIMO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra este proveído proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
20 FEB 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

EPC

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Febrero catorce (14) de dos mil veintitres (2023)

DOCTOR(A)
CESAR ALBERTO GUEVARA ARANGO
CALLE 10 Nº 45 A - 06 LA ESPERANZA
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 11061

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 2323
REF: PROCESO: No. 110014004057201000140
CONDENADO: ARGENIS CALDERON DE ORTEGA
36170990

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AI 115-2023 DEL 08 DE FEBRERO DE 2023. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp
ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 14 de Febrero de 2023

SEÑOR(A)
ARGENIS CALDERON DE ORTEGA
TRANSVERSAL 75 Nº 138-75 APTO 1001
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 11063

NUMERO INTERNO 2323
REF: PROCESO: No. 110014004057201000140
C.C: 36170990

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AI 115-2023 DEL 08 DE FEBRERO DE 2023. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp
ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN

ADRIANA LEIVA GARCIA
ESCRIBIENTE

República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 14 de Febrero de 2023

SEÑOR(A)
ARGENIS CALDERON DE ORTEGA
CALLE 38 A # 138-75 APTO 1001
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 11062

NUMERO INTERNO 2323
REF: PROCESO: No. 110014004057201000140
C.C: 36170990

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AI 115-2023 DEL 08 DE FEBRERO DE 2023. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp
ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

Entregado: REMITO AI 115-2023 PARA NOTIFICAR NI. 2323

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>
Mar 14/02/2023 14:19

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia

Asunto: REMITO AI 115-2023 PARA NOTIFICAR NI. 2323

REMITO AI 115-2023 PARA NOTIFICAR NI. 2323

Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 14/02/2023 14:18

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 115-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE
Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia

RE: REMITO AI 115-2023 PARA NOTIFICAR NI. 2323

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Mar 14/02/2023 15:52
Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 14 de febrero de 2023 2:18 p. m.
Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Asunto: REMITO AI 115-2023 PARA NOTIFICAR NI. 2323

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 115-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.